

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00104-00

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (c. digital 2 y 5), no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra REINALDO ANDRÉS ECHEVERRÍA QUIJANO, y a favor del NNA SANTIAGO ECHEVERRÍA MELO representado por la señora ANYELA MARYORY MELO AGUILERA, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 25 de marzo de 2021 (Fl. 40 y 41 c. digital 1).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros en con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.

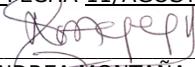
SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes. (art. 114 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0136 FECHA 11/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr